

Olga  
Mandamiento

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1053  
Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACION: 76001400302820200055400.**

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **JOHN EDWARD MELENGE ESCOBAR** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.) Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de JOHN EDWARD MELENGE ESCOBAR para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:**

**Por la obligación número 103318016700 contenida en el pagaré número 02-01971871-03:**

**2.) Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$59.913.729,19), por concepto del capital de la obligación número 103318016700 contenida en el pagaré número 02-01971871-03 anexo con la demanda.**

**3.) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados liquidados desde el 16 de octubre de 2019 hasta el 8 de octubre de 2020.**

**4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral uno (1) desde el 09 de octubre del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.**

**Por la obligación número 1009016143 contenida en el pagaré número 02-01971871-03**

**5.) Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$554.741,60),**

por concepto de la obligación número 1009016143 contenida en el pagaré número 02-01971871-03 anexo con la demanda.

6.) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados liquidados desde el 28 de febrero del 2020 hasta el 8 de octubre de 2020.

7.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral cinco (5) desde el 09 de octubre del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**Por la obligación número 1009016178 contenida en el pagaré número 02-01971871-03**

8.) Por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$14.644.051,12)** por concepto de la obligación número 1009016178 contenida en el pagaré número 02-01971871-03 anexo con la demanda.

9.) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados liquidados desde el 23 de septiembre del 2019 hasta el 8 de octubre de 2020.

10.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral ocho (8) desde el 09 de octubre del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**Por la obligación número 5434481002956255 contenida en el pagaré número 02-01971871-03**

11.) Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.349.318.00)** por concepto de la obligación número 5434481002956255 contenida en el pagaré número 02-01971871-03 anexo con la demanda.

12.) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados liquidados desde el 30 de octubre del 2019 hasta el 8 de octubre de 2020.

13.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral once (11) desde el 09 de octubre del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**Por la obligación número 4593560001305976 contenida en el pagaré número 02-01971871-03**

14.) Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.317.249.00)** por concepto de la obligación número 4593560001305976 contenida en el pagaré número 02-01971871-03 anexo con la demanda.

15.) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados liquidados desde el 30 de octubre del 2019 hasta el 8 de octubre de 2020.

16.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral catorce (14) desde el 09 de octubre del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

17.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

18.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

19.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

20.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

21.) **Reconocer personería suficiente** al (la) Dra ILSE POSADA GORDON identificada con C. C.52.620.843 de Cali y portador de la T. P. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **149** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE DICIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria